



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17486-60-00-078-2017-80120-00 NI 1743  
Condenada: Gloria Stephany García Ríos  
C.C. 1.057.305.541  
Delito: Concierto para delinquir agravado y otros  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 0566  
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto de la señora **Gloria Stephany García Ríos**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, el 02 de septiembre de 2019, condenó a la señora **Gloria Stephany García Ríos**, a una pena de 60 meses de prisión y multa de 2017,665 s.m.l.m.v., por haber incurrido en las conductas punibles de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, oportunidad en la que fueron negados los sustitutos y subrogados penales. Tal providencia fue confirmada el 6 de diciembre de 2019, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, Caldas.
2. Mediante audiencia realizada el 9 de marzo de 2021, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió a la sentenciada la libertad condicional por un periodo de prueba de 34 meses, bajo caución prendaria de 1 s.m.l.m.v.
3. Posteriormente, con auto No 435 del 12 de marzo de la misma anualidad, tal Judicial, exoneró a la condenada del pago de la caución, razón por la cual, en esa misma fecha fue emitida orden de libertad y acta compromisoria, la cual ese día fue debidamente firmada por la condenada<sup>1</sup>.
4. Este Despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero del 2023, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

<sup>1</sup> Véase a fl. 62 del Cuaderno de Ejecución de Penas, acta de compromisos diligenciada.

## **2. De la liberación definitiva.**

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

*"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena de la señora **Gloria Stephany García Ríos**, auscultar si obran motivos para inferir que la misma incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la condenada, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que la sentenciada cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este Judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

### **IV. RESUELVE:**

- 1. Decretar la liberación definitiva a la señora Gloria Stephany García Ríos**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.057.305.541, en el proceso radicado bajo el No 17486-60-00-078-2017-80120-00 NI.1743.
- 2. Decretar la extinción de la sanción penal**, a la señora **Gloria Stephany García Ríos**, en el proceso radicado bajo el No 17486-60-00-078-2017-80120-00 NI.1743.
- 3. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos**, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 4. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador**, esto es, el Juzgado Pernal del Circuito Especializado de Manizales.

Radicado: 17486-60-00-078-2017-80120-00 NI 1743  
Condenada: Gloria Stephany García Ríos  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 0566

*Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad de  
Manizales*

**5. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

**Notifíquese y cúmplase**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
Juez

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12abe19fb43c8ea7702b5df14b3a9ce51acc145994e4deb8ab7a2cbd7d32712**

Documento generado en 27/03/2024 04:06:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 17486-60-00-078-2017-80120-00 NI 1743  
Condenada: Gloria Stephany García Ríos  
Asunto: Liberación definitiva  
Auto Interlocutorio No. 0566

***Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad de  
Manizales***

Constancia de notificación:

Gloria Stephany García Ríos  
Sentenciada

Dr. Jaime Enrique Montoya  
Procurador 107 judicial II penal

Dra. Guillermo Emilio Ramirez  
Defensor Público  
Correo: [guiramirez@defensoria.edu.co](mailto:guiramirez@defensoria.edu.co)

Antonio José Villegas Carmona  
Secretario CSA